



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 02 OCT 2019

**VISTO:**

El escrito con Reg. Documento N° 465853 de fecha 14 de diciembre de 2018, sobre solicitud de emisión de resolución de contrato permanente, Informe N° 003-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 04 de enero 2019, e Informe N° 572-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de setiembre de 2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante Ley), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en concordancia con el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL  
N° 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 02 OCT 2019

Que, el artículo 117° de la Ley N° 27444 establece el Derecho de petición administrativa que gozan los administrados en el numeral, 117.1 "Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado". En concordancia, con el numeral 117.3 que establece "Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

Que, conforme al numeral 117.1 del artículo 117° en comento, mediante **Escrito, con Doc. N° 465853**, de fecha 14 de diciembre de 2018, el administrado **PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA**, presenta a esta entidad, solicitud para ser considerado como **CONTRATADO PERMANENTE DEL D.LEG. 276, AL ESTAR BAJO LOS ALCANCES DE LA LEY N° 24041**, argumentando:

- Que, es un trabajador en el cargo de Arq. de la sub gerencia de acondicionamiento territorial de la sede regional, con el tiempo de servicio de 07 años 20 días, es evidente que se ha generado una relación laboral de derecho público no sujeto a plazo fijo sino a plazo indeterminado, alegando que su cese solo procedería si cometiera falta grave, situación que durante toda su prestación de servicios no se ha producido.
- Que, la prestación de servicios se ha realizado de manera ininterrumpida desde el 24.11.2011 hasta la actualidad (14.12.2018), conforme se corrobora con los recibos por honorarios, informes, requerimiento, órdenes y conformidades de servicio que obran en los archivos de la institución, conforme a lo prescrito en el artículo 46° de la Ley N° 27444, no está obligado a presentar, debiéndose en merito a la presente solicitud formar el expediente de su propósito. Asimismo, en mérito al principio de primacía de la realidad alega que ha laborado 07 años 20 días ininterrumpidos de servicios, no pudiendo ser cesado, sino previo proceso administrativo disciplinario, puesto que su relación



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

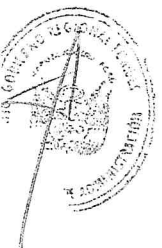
Nº 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

laboral con la entidad es una contratación laboral permanente bajo el decreto legislativo N° 276 y conforme lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041, "Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él."

Al respecto, cabe precisar que mediante Informe N° 003-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 04 enero del 2019, la responsable de la Unidad de Escalafón Lelia Milagritos Terranova Boggio INFORMA, al Jefe de Recursos Humanos CPC. María Dolores Basurco Mendoza, que el SR. PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA, ha laborado en la sede regional bajo la modalidad de Proyecto de Inversión Pública como se detalla:

Table with 6 columns: AÑOS/ MESES, CARGO DESEMPEÑADO, REFERENCIA, INICIO, CESE, NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSION. It lists work periods from 2012 to 2013 for an architect and urban planning specialist.





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

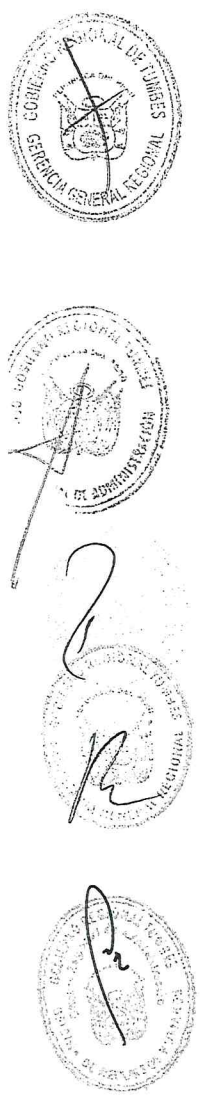
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

2014					
AGOSTO – SETIEMBRE	ARQUITECTO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 277-2014/GRT-ORA-ORH	01/08/2014	30/09/2014	Zonificación Ecológica Económica, Saneamiento Físico Legal de Bienes Inmuebles, Demarcación y organización Territorial
OCTUBRE – DICIEMBRE	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y URBANISTICA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 459-2014/GRT-ORA-ORH.	06/10/2014	31/12/2014	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
2015					
ABRIL	ARQUITECTO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 102-2015/GRT-ORA-ORH.	01/04/2015	30/04/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
MAYO	ARQUITECTO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 115-2015/GRT-ORA-ORH.	01/05/2015	31/05/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
JUNIO	ARQUITECTO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 174-2015/GRT-ORA-ORH.	01/06/2015	30/06/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
JULIO	ARQUITECTO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 215-2015/GRT-ORA-ORH.	01/07/2015	31/07/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
AGOSTO	ARQUITECTO	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 253-	01/08/2015	31/08/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento





*“Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad”*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **000415** -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

		2015/GRT-ORA-ORH.			Territorial en la Región de Tumbes.
SETIEMBRE	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y URBANISTICA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 276-2015/GRT-ORA-ORH.	01/09/2015	30/09/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
OCTUBRE	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y URBANISTICA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 302-2015/GRT-ORA-ORH.	01/10/2015	31/10/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
NOVIEMBRE	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y URBANISTICA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 313-2015/GRT-ORA-ORH.	01/11/2015	30/11/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.
DICIEMBRE	ARQUITECTO ESPECIALISTA EN PLANIFICACION Y URBANISTICA	CONTRATO DE SERVICIOS PERSONALES A PLAZO FIJO N° 331-2015/GRT-ORA-ORH.	01/12/2015	30/12/2015	Desarrollo de Capacidades para el ordenamiento Territorial en la Región de Tumbes.

Sin perjuicio, de lo anterior la responsable de escalafón informa que el SR. PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA, ha laborado bajo la modalidad del D.LEG. 1057, mediante contrato administrativo de servicios, durante el periodo 01.03.2014 hasta el 31.07.2014, desempeñándose como arquitecto en la sub gerencia de acondicionamiento territorial y al haberse cumplido el plazo de duración de contrato, según la cláusula cuarta: plazo de contrato, la extinción al literal h), art. 13° - 13.1, del decreto supremo N° 075-2008-PCM.

Asimismo, la Ley N° 24041, establece “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma Ley”. En ese sentido, el SR. PAUL



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

EDWIN GONZALES MENDOZA no es su caso toda vez que fue contratado para realizar labores en proyectos de inversión (ver anexo), y según lo estipulado en el artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece: "No están comprendidos en los beneficios de la presente ley los servidores públicos contratados para desempeñar:

(...).

2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas.

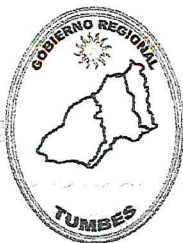
En consecuencia, la responsable de escalafón concluye que el reconocimiento y permanencia en merito a la Ley N° 24041, resulta inviable por cuanto el SR. PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA, fue contratado durante el periodo 2014, bajo el régimen del D.LEG. N° 1057 y su reglamento aprobado por D.S. N° 075-2008-PCM, por ser un régimen de contratación especial, en ese extremo no le corresponde el beneficio de reconocimiento y permanencia por encontrarse inmerso en el numeral 2 del artículo 2° de la Ley N° 24041. Además, la responsable de escalafón informa que efectuada el registro escalafonario de esta sede regional el SR. PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA, de enero de 2016 a la fecha no reporta vínculo contractual.

Sobre de la ley los alcances N° 24041¹.

Es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N° 276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fechas de

¹ Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017.



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

*"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"*

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276, fue promulgada la Ley N° 24041 que en su artículo 1° estableció que *"aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente" y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente"*.

Asimismo, la Ley N° 24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

1. Trabajos para obra determinada.
2. Labores en proyectos de inversión proyectos especiales en programas y actividades técnicas administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.

**Sobre la obligatoriedad del concurso público de méritos para el acceso al servicio civil<sup>2</sup>.**

Al respecto, el artículo 28° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM- establece que *"El acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza*

<sup>2 2</sup> Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 03 de marzo de 2017.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

*permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición".*

Similar posición, fue establecida en el Capítulo III de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, la cual en su artículo 5° condiciona el acceso al servicio civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo, el artículo 9° de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla de acceso) vulnera el interés general y, consecuentemente, impide la existencia de una relación laboral válida.

En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y, en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N° 24041.

En conclusión, visto el informe técnico de la responsable de escalafón, Informe N° 003-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 04 enero del 2019, y efectuado el análisis legal al caso en concreto se concluye que el **SR. PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA**, está excluido de los alcances de la Ley N° 24041 (servidores públicos contratados), dado que el acceso al servicio civil bajo cualquier régimen laboral se da necesariamente previo concurso público de méritos, de acuerdo al artículo 9° de la Ley N° 28175, el incumplimiento de dicha regla de acceso implica que no estemos ante una relación laboral válida, por lo que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que no haya ingresado previo concurso público no puede acogerse al derecho otorgado por la Ley N° 24041.





"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000415 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 02 OCT 2019

Que, mediante Informe Nº 572-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 03 de setiembre de 2019, el Abg. Dilthey Giovanni Romero Gallegos jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, OPINA: Declarar Improcedente, la solicitud de reconocimiento de contratado permanente formulado por el administrado Paul Edwin Gonzales Mendoza, bajo el D.Leg. Nº 276, al no estar bajo los alcances de la Ley Nº 24041.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Gerencia General Regional, Secretaria General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº006-2017/GOB.REG.TUMBES, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES" aprobado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR- de fecha 26 de abril del 2017; el titular del pliego faculta a la Gerencia General Regional emitir Resoluciones.

SE RESUELVE.-

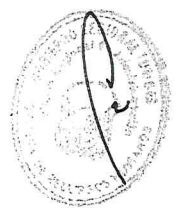
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Reconocimiento de Contratado Permanente, formulado por el administrado PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA bajo el D.Leg. Nº 276, al no estar bajo los alcances de la Ley Nº 24041, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución al administrado PAUL EDWIN GONZALES MENDOZA, en su domicilio procesal en calle Abad Puell Nº 499 (Ref. Costado del Cuartel Chamocho), distrito, provincia y departamento de Tumbes y demás oficinas competentes del Gobierno Regional Tumbes, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.



Handwritten signature



Signature and stamp of the General Manager: ING. DAMAZO CHINGA GERENTE GENERAL REGIONAL